



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER**



RADICADO No 682114089001-2022-00013-00

Contratación, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Examinada la demanda ejecutiva que, obrando como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., interpone la abogada NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, contra LUZ MERY CRUZ PARRA, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C. G. del P. Igualmente, del documentos base de recaudo ejecutivo (pagarés) se desprende a cargo de dicha ejecutada, una obligación clara, expresa y exigible por las sumas reclamadas, más sus intereses, lo cual la hace demandable por la vía ejecutiva a la luz del artículo 422 del Código en cita.

Así las cosas, como de conformidad con lo prescrito en los artículos 17-1 y 28-3 del Código General del Proceso, a este Juzgado le asiste competencia para conocer del proceso que dicha demanda genera, apoyado en los artículos 430 y 431 del C.G. del P., por lo que este juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a LUZ MERY CRUZ PARRA que en el término de CINCO (5) DÍAS pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las sumas de dinero correspondientes a los siguientes conceptos:

PAGARÉ No 060416100004819

a)- Por la cantidad de \$15.000.000, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 060416100004819, girado a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A..

b).-La suma de \$1.442.954, correspondientes a los intereses de plazo a la tasa de la DTF +7 puntos efectivo anual contenidos y aceptados en el pagaré base del recaudo ejecutivo, desde el día 05 de enero de 2021, hasta el día 11 de febrero de 2022.

c).-El valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto contenido en el pagaré No 060416100004819, desde el día 12 de febrero de 2022, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

d)-la suma de \$1.487.501 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré base del recaudo ejecutivo y acreditados en el estado de endeudamiento anexo a la demanda.

PAGARÉ NO 060416100003087

a)-Por la cantidad de \$7.543.467, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 060416100003087 girado a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S.A

b)-La suma de \$1.423.368, correspondientes a los intereses de plazo a la tasa de la DTF +7 puntos efectivo anual, contenidos y aceptados en el pagaré base del recaudo ejecutivo, desde el día 31 de diciembre de 2020, hasta el día 11 de febrero de 2022.

c).-El valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto contenido en el pagaré No 060416100003087, desde el día 12 de febrero de 2022, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

d)-La suma de \$725.449 correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré base del recaudo ejecutivo y acreditados en el estado de endeudamiento anexo a la demanda.

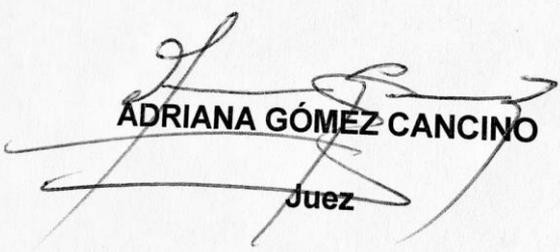
-Las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO.- NOTIFICAR este auto de mandamiento de pago al ejecutado LUZ MERY CRUZ PARRA, quien cuenta con DIEZ (10) DIAS para formular excepciones.

Para la notificación se le remitirá la comunicación que establece el numeral 1 del artículo 291 del C.G. del P.

TERCERO.- RECONOCER a la Dra. NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No 37.897.984 y portadora de la T.P. No 211.340 del C.S. de la J., como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al tenor del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 2 DE MARZO DE 2022 fue notificado a las partes por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO** fijado en la secretaria del Juzgado y en el el micrositio web para estados, del Juzgado durante todas las horas hábiles de hoy 3 DE MARZO DE 2022



LEONOR LOPEZ SANCHE
SECRETARIA